

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02792** del 27 de julio de 2022, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con Nit 901.170.527-6, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO SÁENZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de los señores **CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 43.048.321, **CARLOS MANUEL OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.906.161, **JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.424.482 **FEDERICO OSSA ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.599, **JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.420.768, **JUANA MARÍA OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 43.159.844, **JOSÉ FERNANDO ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 98.663.513, **LINA MARÍA ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 39.446.371, actuando está a través de su Apoderado Especial el señor **MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía número 98.487.831 y **ÁLVARO DE JESÚS ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.422.089, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "**SALVA**" en beneficio de los predios FMI 020-41305 y 020-41306 ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-08586** del 26 de agosto de 2022, tras verificar la documentación allegada, y realizar visita técnica el 11 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, para que ajustara la información remitida.

Que a través del escrito con Radicado N° **CE-15651** del 26 de septiembre de 2022 y N° **CE-15963** del 30 de septiembre de 2022, la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-08586** del 26 de agosto de 2022, la cual fue concedida por medio del Auto N° **AU-03869** del 04 de octubre de 2022 por un término de sesenta (60) días hábiles.

Que mediante el Escrito N° **CE-18379** del 16 de noviembre de 2022, la sociedad Proyecto Montry allegó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio del oficio con Radicado N° **CS-08586** del 26 de agosto de 2022.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-05416** del 19 de mayo de 2023, la Corporación, mediante derecho de petición solicitó a la señora **GLORIA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA**, en calidad de Curadora Urbana Segunda municipio de Rionegro, y la señora **PAOLA CATALINA CASTRO GÓMEZ**, Secretaria de Planeación, aclaración sobre los usos del Suelo del "PROYECTO SALVA".

Que a través del Oficio N° **CS-05501** del 24 de mayo de 2023, se le informó a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, que a través del radicado N° **CS-05416** del 19 de mayo de 2023, se solicitó al municipio de Rionegro aclarar si el proyecto **SALVA**, tal como está configurado en la solicitud de Permiso de vertimiento, cumple con el uso de suelo establecido para el sector donde se ubica según el POT; esto con el fin de dar respuesta de fondo a la solicitud.

Que mediante el Escrito N° CE-08873 del 06 de junio de 2023, la señora **GLORIA MARÍA GONZÁLEZ ZAPATA**, Curadora Urbana Segunda municipio de Rionegro, dio respuesta a la petición solicitada por la Corporación mediante Oficio N° **CS-05416** del 19 de mayo de 2023.

Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-08901** del 06 de junio de 2023, la señora **NATALIA MERINO ARIAS**, Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, dio respuesta a la petición formulada por la Corporación en el Oficio N° **CS-05416** del 19 de mayo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con Nit 901.170.527-6, Representada Legalmente por el señor **JOSE FERNANDO SÁENZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018 quien actúa en calidad de Apoderado Especial de los señores los suscritos, **CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 43.048.321, **CARLOS MANUEL OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.906.161, **JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.424.482 **FEDERICO OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.909.599, **JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.420.768, **JUANA MARÍA OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 43.159.844, **JOSÉ FERNANDO ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 98.663.513, **LINA MARÍA ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 39.446.371, actuando está a través de su Apoderado Especial el señor **MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía número 98.487.831 y **ÁLVARO DE JESÚS ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.422.089, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado “**SALVA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 11 de agosto de 2022, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03812-2023** del 29 de junio de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud permiso de vertimientos realizada por la sociedad **PROMOTORA MONTRY S.A.S.** con Nit 901.170.527-6, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO SÁENZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018 para el proyecto “**SALVA**” ubicado en los predios con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 020-41305** y **020-41306** ubicados en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en el proyecto residencial conformado por 132 apartamentos distribuidos así: Etapa 1: 72 apartamentos distribuidos en 6 torres, cada una de 3 pisos y un sótano; Etapa 2: 60 apartamentos distribuidos en 5 torres, cada una con 3 pisos y un sótano.

4.2 Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 020-41305** y **020-41306**, se encuentran ubicados en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, en la Categoría de Desarrollo Restringido, Corredor Vial Suburbano Las Violetas – Quebrada Piedras Blancas y suelo de conservación y protección ambiental – protección por amenazas naturales, por lo que como uso principal se contempla la residencia en sus diferentes tipologías. Sin embargo, deberá dar total cumplimiento a las condiciones para el desarrollo del proyecto en el que se establece índice de ocupación del 30% y altura máxima de 3 pisos o nueve metros.

4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 020-41305** y **020-41306**, presentan restricciones ambientales establecidas por el Acuerdo 251 del 2011, por retiro a fuentes hídricas (Ronda hídrica del río Negro), además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles y áreas de amenazas naturales, por lo que allí se permiten, además de actividades agrícolas, pecuarias y forestales, las actividades establecidas en el POT del municipio de Rionegro, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro, modificada mediante Resolución **RE-04227** del 1 de noviembre del 2022; sin embargo se deberá garantizar que en las

áreas definidas como de amenazas naturales y en la ronda hídrica del río Negro no se realice ningún tipo de infraestructura y se conserven con cobertura boscosa.

4.4 En cuanto a la densidad de vivienda, la configuración del proyecto presenta cumplimiento de las densidades base establecidas en el POT municipal (4 viv/ha) y no se encuentran en contravía con las disposiciones del Acuerdo 392 de 2019, de Cornare. Lo anterior considerando que la modalidad de Eco condominio allí planteada podrá desarrollar un máximo de 132 apartamentos, siempre y cuando éstos se encuentren de acuerdo con el índice de ocupación establecido en el POT (30%) y se dé cumplimiento a las alturas y demás normas urbanísticas allí aplicables en cuanto al aprovechamiento. En el área restante de los predios se deberán garantizar la conservación de las rondas hídricas y las áreas de amenazas naturales, la generación de áreas comunes y coberturas boscosas.

4.5 En el caso que el índice de ocupación, y la altura (y demás condiciones de aprovechamiento del suelo) restrinjan en mayor medida el número de apartamentos a desarrollarse en el predio, según la revisión que realice la Curaduría Segunda del municipio de Rionegro, ello deberá informarse a la Corporación para efectos de tomar las determinaciones respectivas sobre el presente permiso de vertimientos.

4.6 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto remite certificado de factibilidad del servicio de acueducto expedido por la Corporación del Acueducto Tres puertas Guayabito, para 70 predios del proyecto, por tanto deberá aclarar si finalmente se cuenta con la factibilidad para 132 apartamentos.

4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto de vivienda se propone en la construcción de un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (ubicada en cada torre de apartamentos), sistema de cribado y aforo, tanque de homogenización, planta de tratamiento aerobia conformado por un módulo para aireación, y cámara de sedimentación y desinfección, adicionalmente una unidad de lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.

4.8 Para la etapa constructiva del proyecto, se estima que tendrá una duración de 2 años y para el tratamiento de las aguas residuales, se propone la instalación de un sistema conformado por trampa de grasas, sistema de pozo séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, cuyo vertimiento se realizará al río Negro.

4.9 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, sin embargo, no se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. Para el vertimiento a fuente hídrica se definen las características de la estructura de descarga y se allegan memorias de diseño de la misma, los cuales es factible acoger.

4.10 En cuanto a la valoración de impacto sobre el Río Negro, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que el río posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.11 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una adecuada gestión de las amenazas identificadas y valoradas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03812-2023**, del 29 de junio de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con Nit 901.170.527-6, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO SÁENZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018 quien actúa en calidad de Apoderado Especial de los señores los suscritos, **CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 43.048.321, **CARLOS MANUEL OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.906.161, **JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.424.482 **FEDERICO OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.909.599, **JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.420.768, **JUANA MARÍA OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 43.159.844, **JOSÉ FERNANDO ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 98.663.513, **LINA MARÍA ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 39.446.371, actuando está a través de su Apoderado Especial el señor **MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía número 98.487.831 y **ÁLVARO DE JESÚS ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.422.089, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "**SALVA**" en beneficio de los predios FMI 020-41305 y 020-41306 ubicados en la Vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con Nit 901.170.527-6, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO SÁENZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018 quien actúa en calidad de Apoderado Especial de los señores los suscritos, **CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 43.048.321, **CARLOS MANUEL OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.906.161, **JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.424.482 **FEDERICO OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 70.909.599, **JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.420.768, **JUANA MARÍA OSSA ISAZA** con cédula de ciudadanía número 43.159.844, **JOSÉ FERNANDO ISAZA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.663.513, **LINA MARÍA ISAZA FRANCO** con cédula de ciudadanía número 39.446.371, actuando está a través de su Apoderado Especial el señor **MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía número 98.487.831 y **ÁLVARO DE JESÚS ISAZA ESCOBAR** con cédula de ciudadanía número 15.422.089, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "**SALVA**" en beneficio de los predios FMI 020-41305 y 020-41306, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, conformado por 132 apartamentos distribuidos así: Etapa 1: 72 apartamentos distribuidos en 6 torres, cada una de 3 pisos y un sótano; Etapa 2: 60 apartamentos distribuidos en 5 torres, cada una con 3 pisos y un sótano.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso que el índice de ocupación, y la altura (y demás condiciones de aprovechamiento del suelo) restrinjan en mayor medida el número de apartamentos a desarrollarse en el predio,

según la revisión que realice la Curaduría Segunda del municipio de Rionegro, ello deberá informarse a la Corporación para efectos de tomar las determinaciones respectivas sobre el presente permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO CUARTO: El proyecto deberá dar cumplimiento a los índices de ocupación, construcción y alturas que determina el POT del municipio de Rionegro para el Corredor Vial Suburbano Las Violetas – Quebrada Piedras Blancas.

PARÁGRAFO QUINTO: No se podrá desarrollar ningún tipo de infraestructuras en las áreas de amenazas naturales y en la ronda hídrica del Río Negro.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “SALVA”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:				
		-75°	26'	55.93"	6°	7'	2.60'	1983
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada bodega. Volumen: 0.15 metros cúbicos Diámetro: 0.60 metros Altura: 0.60						
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Longitud de canal: 1.50 metros Ancho de canal: 0.60 metros Altura del canal: 0.90 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.						
	Tanque de Homogenización	Conformada por un módulo en PRFV uno de 20 m ³ para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene: - Una (1) motobomba sumergible de 1.2 HP. - Una (1) bomba dosificadora. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 6.40 metros						
Primario, secundario y Terciario.	Planta MIOXI-AQUA	Planta de tratamiento aerobia conformada por dos módulos en PRFV de 60 m ³ en total, para aireación, sedimentación y desinfección. Volumen cámara para aireación =32.0 m³ ; requerimiento de oxígeno: 35.84 KgO ₂ /día; F/M: 0.51 KgDBO/ Kg SSVLM-dia Diámetro: 2.30 metros Longitud: 9.50 metros La cámara de aireación, contará con un 3 equipo de aireación Force 7 de 2.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas. Volumen cámara para sedimentación y desinfección =28 m³ Diámetro: 2.30 metros Longitud:7.8 metros Un (1) módulo de 28 m ³ para sedimentación y desinfección, este contiene una (1) motobomba sumergible de 1,20HP y bomba dosificadora para dosificar hipoclorito de sodio con su respectivo tanque de preparación de químicos.						

		La desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta a la en el presente modulo hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante. Tiempo de contacto: 60 minutos; Caudal de desinfectante: 2.51 ml/min.
Otras Unidades	Tablero de control	Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento. El tablero de control cuenta con las siguientes características: o Breakers - Contactores térmicos o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal o Temporizadores electrónicos o Cumple Normas RETIE.
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	1 unidad de lechos de secado- Diámetro: 2.300 metros Altura: 0.80 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio: _x_	Rio Negro	Q (L/s):1.0	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)	
		-75	26'	56.07"	6°	7'	4.07"	2127

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente: Rio Negro		Descarga: Cabezal de salida en concreto	Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):		0.60
				Longitud(m):		0.70
				Diámetro (m)		0.1524 (6")
				Pendiente longitudinal (%)		0.071
				Profundidad de Socavación(m):		NA
				Capacidad(m3/seg):		0.3456
-75	26'	56.07"	6°	7'	4.07"	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) NA

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
		2127	Cota de punto más baja de la obra (m) NA
Observaciones:	Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de descarga.		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipación: Canal enrocado
Nombre de la Fuente	Rio Negro		Duración de la Obra: Permanente
Coordenadas			Altura(m): 0.30
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m): 0.60
		2127	Longitud(m): 3.0
			Pendiente longitudinal (%): 0.071
			Profundidad de Socavación(m): NA
			Capacidad(m ³ /seg): NA
Observaciones:	Canal enrocado		

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR Temporalmente el siguiente Sistema de tratamiento, el cual será usado en etapa constructiva:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>—</u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Fase Constructiva		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75° 26' 55.93"	6° 7' 2.60"	1983	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Volumen: 0.25 metros cúbicos			
	Sistema de Cribado	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Longitud de canal: 1.50 metros Ancho de canal: 0.60 metros Altura del canal: 0.90 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.			
Tratamiento Primario y secundario.	Pozo séptico Integrado con Filtro anaerobio tipo FAFA	Volumen total: 20 metros cúbicos Diámetro: 2.30 metros Longitud: 5.40 metros Altura Total: 2.30 metros TRH: 12 horas 3 compartimentos Material filtrante: rosetas plásticas.			
Manejo de Lodos	Gestión externa				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Río: _x_	Río Negro	Q (L/s):0.14	Doméstico	Periódico Irregular	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	26'	56.07"	6°	7'	4.07"	2127

PARAGRAFO: La temporalidad será mientras dure la fase constructiva del proyecto, es decir 2 años y se usará la misma estructura de descarga acogida en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**SALVA**”, ubicado en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro - Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Presente las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar impactos en el cuerpo de agua que se valoraron en la EAV presentada.
- Allegue la factibilidad del servicio de acueducto para la totalidad del predio teniendo en cuenta que solo se otorgó para 70 viviendas.
- **Anualmente, durante la etapa constructiva:** Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”.
- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los*”.

vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

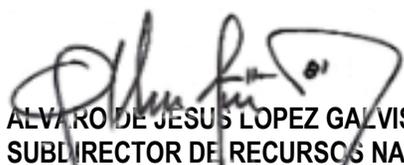
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE FERNANDO SÁENZ HOYOS**, en calidad de Apoderado Especial de los señores, **CECILIA BEATRIZ ISAZA ESCOBAR, CARLOS MANUEL OSSA ISAZA, JORGE HERNÁN ISAZA ESCOBAR, FEDERICO OSSA, JUAN GONZALO ISAZA ESCOBAR, JUANA MARÍA OSSA ISAZA, JOSÉ FERNANDO ISAZA FRANCO, LINA MARÍA ISAZA FRANCO**, actuando está a través de su Apoderado Especial el señor **MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ BEDOYA y ÁLVARO DE JESÚS ISAZA ESCOBAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castañeda*. Fecha: 05/07/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 056150440492

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02